



**RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.20.009**  
(03 de agosto de 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11, 18 Y 36 DE LA RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.19.012 DEL 09 DE MAYO DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN CONTROL FISCAL, QUEJAS, RECLAMOS Y, EN GENERAL, LAS DISTINTAS MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADAS AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI”**

**LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por los Artículos 267 y siguientes de la Constitución Política; 20 y 22 de la Ley 1755 de 2015, 70 de la Ley 1757 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005 y demás disposiciones que las desarrollan, modifican o complementan, y

**CONSIDERANDO:**

Que, los Artículos 23 y 74 de la Constitución Política, consagran el derecho que tiene toda persona a presentar a las autoridades peticiones respetuosas, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta y oportuna respuesta, así como a acceder a documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que, el Artículo 44 de la Constitución Política, establece, entre otros, los derechos fundamentales de los niños y que estos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el Artículo 20 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dispone que las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Que, el Artículo 20 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



PÁGINA 2 DE 5: RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.20.009 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11, 18 Y 36 DE LA RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.19.012 DEL 09 DE MAYO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN CONTROL FISCAL, QUEJAS, RECLAMOS Y, EN GENERAL, LAS DISTINTAS MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADAS AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala la atención prioritaria de peticiones de reconocimiento a un derecho fundamental.

Que, el Parágrafo 1º del Artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 del 06 de julio de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"*, estipuló que *"la evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y el recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para dar respuesta a las peticiones"*. Debiéndose precisar que en su inciso segundo indicó que *"El Proceso Auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción"*.

Que, se hace necesario modificar el trámite de las denuncias en el proceso auditor de este Organismo de Control, dado que de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, el aludido proceso debe emitir respuesta de fondo al ciudadano, en lo que hace referencia a las denuncias que sean remitidas por competencia.

Que, el Artículo 258 de la Ley 5ª del 17 de junio de 1992 *"Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"*, establece que *"los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso. En los cinco (5) días siguientes deberá procederse a su cumplimiento"*.

Que, el Artículo 15 de la Ley 24 del 15 de diciembre de 1992 *"Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia"*, dispone que *"Todas las autoridades públicas así como los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco (5) días"*.

Que, como resultado de la Auditoría Regular - vigencia 2019, desarrollada por la Auditoría General de la República, se encontró que la Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali, debe adelantar acciones de mejora e incorporar en su procedimiento interno, el trámite y atención de requerimientos ciudadanos, la atención de solicitud de informes por parte de Senadores de la República y Representantes a la Cámara, la Defensoría del Pueblo y la atención prioritaria de peticiones de los niños, niñas y adolescentes.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



ufb

**ARTÍCULO 1.-** El Artículo 11 de la Resolución No. 0100.24.03.19.012 del 09 de mayo de 2019 quedará así:

**ARTÍCULO 11.- ATENCIÓN PRIORITARIA DE PETICIONES:** La Contraloría General de Santiago de Cali, dará atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del destinatario de la medida solicitada.

Este Organismo de Control Fiscal adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición.

Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

Se dará atención prioritaria a las peticiones realizadas por niños, niñas y adolescentes, por tratarse de derechos fundamentales.

**ARTÍCULO 2.-** El Artículo 18 de la Resolución No. 0100.24.03.19.012 del 09 de mayo de 2019 quedará así:

**ARTÍCULO 18.- DENUNCIAS EN EL CONTROL FISCAL.** Las peticiones de los ciudadanos que correspondan a la definición de denuncia en el control fiscal, su atención y respuesta se hará conforme al Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 así:

1. Evaluación y determinación de competencia.
2. Atención inicial y recaudo de pruebas.
3. Traslado al Proceso Auditor, Responsabilidad Fiscal o Entidad Competente.
4. Respuesta al ciudadano.

**Parágrafo 1.-** La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial, el recaudo de pruebas y traslado correspondiente se adelantará en un término de quince (15) días por parte de la Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali.

El Proceso Auditor de este Organismo de Control Fiscal emitirá respuesta definitiva y de fondo a la denuncia, así mismo, la enviará directamente al peticionario, dentro de los siguientes seis (6) meses posteriores a su primigenia recepción en la Ventanilla Única de la Contraloría General de Santiago de Cali, también tiene la obligación de diligenciar el trámite en el aplicativo SIPAC y proceder a remitir una copia del oficio de respuesta definitiva a la Oficina de Control Fiscal Participativo de la entidad, para efectos del respectivo control y seguimiento.

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



*Handwritten signature*

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Honorable Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-150 de 2015, el plazo de seis (06) meses establecido por la Ley 1757 de 2015 no puede implicar, en ningún caso, la afectación de las garantías procesales establecidas en el Proceso de Responsabilidad Fiscal y la competencia de armonización atribuida al Contralor no podrá implicar, en ningún caso, la modificación de las etapas, términos y garantías previstos en el régimen legal establecido en la Ley 610 de 2000 o normas que la modifiquen.

**Parágrafo 2.-** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en el término inicial de quince (15) días por parte de la Oficina de Control Fiscal Participativo, esta Dependencia dará aplicación al Parágrafo del Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, informando dicha circunstancia al interesado antes de su vencimiento, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá y dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble inicialmente previsto.

Esta excepción no aplica para el término de seis (6) meses consagrado para absolver las denuncias en control fiscal, el cual es de carácter improrrogable.

Para efectos de garantizar la participación de la ciudadanía, la Contraloría General de Santiago de Cali, debe darle prioridad a las Denuncias, Querellas o Quejas de la Ciudadanía y atenderlas de forma rápida, eficiente y efectiva, acorde con lo ordenado en el Artículo 76 de la Ley 1757 de 2015.

**ARTÍCULO 3.-** El Artículo 36 de la Resolución No. 0100.24.03.19.012 del 09 de mayo de 2019 quedará así:

**ARTÍCULO 36.- PETICIONES ENTRE AUTORIDADES:** Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a la Contraloría General de Santiago de Cali, ésta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días.

**Parágrafo 1.- Atención de informes solicitados por Senadores de la República y Representantes a la Cámara en ejercicio del control que le corresponde al Congreso de la República.** La Contraloría General de Santiago de Cali, dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 258 de la Ley 5ª del 17 de junio de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", los Senadores de la República y los Representantes a la Cámara, pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso de la República. En los cinco (5) días siguientes se deberá proceder a su cumplimiento.

**Parágrafo 2.- Atención de información solicitada por la Defensoría del Pueblo.** La Contraloría General de Santiago de Cali, dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 24 del 15 de diciembre de 1992 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia", el cual dispone que "Todas las autoridades públicas así como los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



*efb*

PÁGINA 5 DE 5: RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.20.009 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11, 18 Y 36 DE LA RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.19.012 DEL 09 DE MAYO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN CONTROL FISCAL, QUEJAS, RECLAMOS Y, EN GENERAL, LAS DISTINTAS MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADAS AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI"

suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco (5) días".

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, únicamente modifica y adiciona los artículos 11, 18 y 36 de la Resolución No. 0100.24.03.19.012 del 09 de mayo de 2019. Las demás disposiciones contenidas en el mencionado Acto Administrativo continúan vigentes.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

  
**MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA**  
Contralora General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Alejandra Sáenz Gómez Carmenza Zapata Gómez	Jefe Oficina Control Fiscal Participativo Auditor Fiscal de Contraloría II	
Revisó	Jhon Jairo Londoño Toro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali [www.contraloriacali.gov.co](http://www.contraloriacali.gov.co)



